



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

**"Pasión^{por}
educar"**

"Títulos y Operaciones de Crédito"

(Unidad IV)

Catedrático: Lic. Julio César Vazquez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 3° "A"



esta figura puede afectar tanto al derecho sustantivo principal como a la acción que lo protege, pero de ser así, a ésta sólo la afecta como una consecuencia de la pérdida del principal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

la prescripción es una excepción perentoria que supone el transcurso del tiempo exclusivamente, que aunque afecta básicamente a la obligación cuando se actualiza también impacta a la acción; es la exoneración de un derecho y una obligación de fondo que era exigible y supone no haberla ejercitado durante cierto tiempo

previenen la pérdida de los derechos del portador de una letra de cambio contra todos los obligados al pago (excepto el aceptante), cuando el portador no cumple determinados requisitos que funcionan a modo de presupuestos de procedencia de las acciones cambiarias de regreso. La acción directa contra el aceptante de la letra no se pierde.

La pérdida del derecho a la acción cambiaria de regreso (y por añadidura la de ulterior regreso) conocida y tratada como "caducidad cambiaria" reviste particular importancia por la magnitud de sus consecuencias y por la forma como juega en su regulación el rigor cambialis.

La prescripción (extintiva o liberatoria) se produce por la inacción del acreedor por el plazo establecido por cada legislación conforme la naturaleza de la obligación de que se trate y tiene como efecto privar al acreedor del derecho de exigir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación.

a caducidad se refiere a la extinción de la acción, mientras que la prescripción a la del derecho; la primera debe ser alegada, mientras que la caducidad opera ipso iure; la prescripción es renunciable, mientras que la caducidad no lo es, en ningún caso, y mientras que los términos de prescripción pueden ser suspendidos o interrumpidos, los de caducidad no son susceptibles de suspensión, salvo norma expresa

Caducidad y prescripción de la acción cambiaria.

Caducidad y prescripción

A partir de cuándo se aplica la caducidad

Como funciona la prescripción

Las diferencias entre Caducidad y prescripción de la acción cambiaria

La caducidad cambiaria está prevista en el artículo 191 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la prescripción cambiaria en el artículo 192 del mismo ordenamiento legal.

y la distinción entre ambas figuras se da en el sentido de que la caducidad sólo afecta a la acción cambiaria impidiendo la posibilidad de ejercicio por abandono del hacer procesal; no afecta al derecho principal, sino únicamente a la acción que lo protege; las instancias y acciones procesales caducan porque además de que no se ejercitaron en tiempo, durante el mismo no se realizaron ciertas conductas positivas de hacer.